

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-010/2021

ACTOR: PATRICIO IBARRA OLVERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADO: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Acuerdo plenario que encauza a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano el Juicio Electoral promovido por Patricio Ibarra Olvera, en contra del acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que aprobó el cómputo de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las regidurías respectivas por el mencionado principio.

ANTECEDENTES



1. Inicio del proceso electoral local. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local con el objeto de renovar al Titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.

2. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno¹, se celebró la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021.

3. Acuerdo impugnado. El trece de junio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, por el cual se aprobó el cómputo y la asignación estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional.

4. Juicio Electoral. El diecisiete de junio, el *Actor* presentó demanda de juicio electoral en contra del cómputo y asignación estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo señalamiento expreso.

5. Acuerdo de publicitación y turno a ponencia. El diecisiete de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó registrar el medio de impugnación con el número TRIJEZ-JE-010/2021, turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, para el trámite y resolución correspondiente, así como remitir las constancias a la Autoridad Responsable para que cumpliera con lo establecido en el artículo 32 y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

6. Radicación en ponencia. Por auto de fecha veintidós junio, se tuvo por radicado el presente Juicio Electoral.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada

La materia del presente acuerdo se hace consistir en determinar la vía de impugnación, al caso concreto respecto del Juicio Electoral presentado por Patricio Ibarra Olvera, en contra del cómputo y asignación estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, pues lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno quien lo haga conforme a derecho.

Conforme a los criterios sustentados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: **MEDIOS DE**

IMPUGNACIÓN LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR² .

Consecuentemente, es el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

SEGUNDA. Improcedencia y encauzamiento

Este Tribunal considera que el Juicio Electoral promovido por Patricio Ibarra Olvera es improcedente, pues no cumple con los supuestos establecidos en el Acuerdo

² Todas las jurisprudencias en cita son consultables en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

General TRIJEZ-AG-002/2021³ para la interposición del referido medio de impugnación, pues en el caso, el acto reclamado debe ser combatido en otra vía.

En dicho Acuerdo General se implementó el Juicio Electoral con la finalidad de conocer actos que no encuadraran en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación establecidos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, esto es, el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, Recurso de Revisión, Juicio de Nulidad Electoral o Juicio de Relaciones Laborales.

Aunado a ello, se estableció que el Juicio Electoral sería tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Medios, propiciando así contar con un sistema integral de justicia electoral en el Estado de Zacatecas.

En el caso, de la lectura del escrito demanda se advierte que la pretensión del actor, consiste en que se modifique la asignación que realizó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de regidores por el principio de representación proporcional, específicamente en el Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Ahora bien, el hecho de que el promovente haya presentado el Juicio Electoral, no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo procedente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**.

Esta autoridad considera que el Juicio Electoral, no es la vía correcta para atender el presente medio de impugnación, por lo que debe ser encauzado a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, pues de acuerdo a lo que se desprende en el escrito de demanda, el promovente interpone el Juicio Electoral, con la calidad de candidato a regidor propietario en la segunda fórmula, para integrar el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el

³ Acuerdo General del diecisiete de febrero.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan, así como contra el otorgamiento de las constancias respectiva, criterio sostenido en la jurisprudencia 1/2014 de rubro: **“CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES ATRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”**.

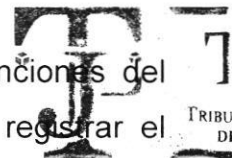
Lo anterior, toda vez que con ello se salvaguarda el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, y el interés de las personas que ostentan una candidatura, en la legalidad y constitucionalidad del proceso electoral, desde el momento en que son quienes pretenden ocupar un cargo de elección popular.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se **encauza** el Juicio Electoral TRIJEZ-JE-010/2021 a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a registrar el expediente como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y se turne a la ponencia de la Magistrado José Ángel Yuen Reyes, para los efectos legales correspondientes.



TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

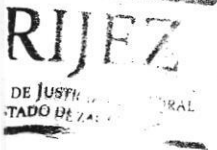
GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA ESTHER BECERRIL SARACHAGA



CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación acuerdo plenario de encauzamiento que se dicta dentro del Juicio Electoral, registrado bajo la clave **TRIJEZ-JE-010/2021**, en sesión privada del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno. **-DOY FE.-**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-010/2021

ACTOR: PATRICIO IBARRA OLVERA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, veintitrés de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** de esta fecha, signado por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional, siendo las veintidós horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, la suscrita actuaria lo **NOTIFICO** a las partes y demás interesados, mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal anexando copia certificada del citado acuerdo constante de **tres fojas**. Lo anterior para los efectos

legales correspondientes. **DOY FE.**



**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ANA SOFÍA LUMBREBAS TORRES

